

## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre veintiséis (26) de  
dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal De Pertenencia – Prescripción Extra. Adquisitiva de Dominio No. – Rad. 2019–00315–00

Demandante : Hugo Alfonso Cubillos

Demandados : Blanca Ligia Gutierrez y Otros. – Personas Inciertas e Indeterminadas.

Para los fines dispuestos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría inclúyase el presente proceso en la base nacional de personas emplazadas TYBA, con el fin de surtir el trámite de emplazamiento de los demandados Blanca Ligia Gutiérrez, María Trinidad Gutiérrez, María del Carmen Gutiérrez de Guarnizo, Darío Gutiérrez Barreto, Luisa María Gutiérrez de Rodríguez, María de Jesús Gutiérrez de Bermúdez, Jesús María Gutiérrez Barrero, Julia Gutiérrez de Rodríguez, Ancizar Soto Gutiérrez, Blanca Ligia Rodríguez Gutiérrez, María Trinidad Rodríguez Gutiérrez, María del Rosario Guzmán de Preciado, Jorge Enrique Soto Ramírez, José Luis Quemba Jiménez, Carolina Escobar Cobarcas, Pedro Noé Quemba Jiménez, Ferpar Automotriz Ltda., Hernán Eduardo Meneses Rodríguez, María Delia Rodríguez Gutiérrez, Ana Isabel Soto Ramírez, Alfredo Guzmán Sandoval, Deysi Rodríguez Otavo y demás personas inciertas e indeterminadas.

Requírase a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras ANT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que procedan a dar respuesta en forma inmediata a nuestros oficios números 0065, 0064 y 0063 de enero 21 de 2020, respectivamente, líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia de la demanda, del folio de matrícula inmobiliaria y del correspondiente certificado de avalúo catastral.

Requírase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad, para que proceda a registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 360–11297, advirtiéndole que los demandados a los que no se les relacionó el número de cédula de ciudadanía en el respectivo oficio, obedece a que la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer sus números de identificación, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

Finamente, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte las fotografías de las vallas, en la forma indicada en

---

<sup>1</sup> ...Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce..

el auto admisorio de la demanda, esto es, relacionando las personas allí demandadas y/o emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

  
MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ  
Juez.